

- CMI
Comité Marítimo Internacional
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 57
- Organización Internacional de Normalización
A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 27, 30
A/CN.9/202/Add. 2, párr. 42
- Unión Internacional de Transportes por Carreteras
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27
A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 42 a 44
- d) *Otras organizaciones*
- Centro de Estudios sobre el Nuevo Orden Económico Internacional
A/CN.9/202/Add. 2, párr. 167
- Instituto Max-Planck
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 4

[A/CN.9/202/Add. 1*]

I. CONTRATOS INTERNACIONALES

A. *Compraventa internacional de mercaderías*

1. En su 14.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió incluir en su programa la revisión del Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales de 1955. El Secretario General de la Conferencia convocará en junio de 1981 una comisión especial para decidir si se abre a los Estados no miembros la Conferencia para la revisión del convenio.

B. *Codificación del derecho mercantil internacional*

2. En 1970 UNIDROIT empezó sus trabajos sobre la elaboración de un código de derecho mercantil internacional. Hasta el momento, la atención se ha concentrado en los principios generales y un reducido comité directivo ha preparado los primeros dos capítulos del código relativos a formación e interpretación.

3. Estos dos proyectos fueron presentados al Grupo de Estudio sobre codificación progresiva del derecho mercantil internacional en su primer período de sesiones, celebrado en Roma del 10 al 14 de septiembre de 1979. La atención del Grupo se centró principalmente en los proyectos sobre formación e interpretación respecto de los cuales se decidió que la Secretaría revisaría, bajo la supervisión del Comité Directivo, el texto actual de los dos proyectos a la luz de las propuestas de enmienda y de las nuevas sugerencias formuladas. El Grupo acordó también que era inoportuno referirse en el próximo capítulo del código al

problema de la validez de los contratos en general. A este respecto, se consideró que la labor ya realizada por el Instituto en este campo podría servir como punto de partida y que, en el futuro proyecto, debían añadirse normas concretas sobre la validez de las condiciones generales y modelos uniformes de contratos. En lo que se refiere a los propuestos capítulos sobre cumplimiento e incumplimiento de contratos, se hizo hincapié en que estas cuestiones requerirían, dada su extrema complejidad, una labor preparatoria particularmente cuidadosa; por ello, el Grupo pidió al Presidente de UNIDROIT que creara subcomités especiales para la preparación del futuro capítulo sobre cumplimiento e incumplimiento de contratos con los que estuvieran vinculadas todas las instituciones interesadas.

4. En consecuencia, del 31 de marzo al 1 de abril de 1980, se celebró en Copenhague la reunión de un grupo de trabajo oficioso. Por lo que hace a los futuros trabajos sobre validez, el grupo acordó que constituirían el tercer capítulo del código y serviría de base para esta labor el proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías aprobado por el Consejo de Administración de UNIDROIT en 1972 y el estudio comparativo del Instituto Max-Planck sobre el que se había basado ese proyecto. Habría que revisar las disposiciones del proyecto de 1972 para hacerlas aplicables a los contratos mercantiles en general y actualizar el estudio comparativo para tener en cuenta las últimas novedades, en particular las registradas en los países socialistas, los cuales habían adoptado recientemente normas especiales sobre contratos mercantiles internacionales. El Grupo decidió además que se debían incluir en el proyecto de 1972 algunas normas adicionales relativas a la ilegalidad, la inmoralidad y la falta de equidad en los contratos, además de las hipótesis clásicas de nulidad, es decir, error, fraude y coacción, a los que ya se refería el proyecto. En cuanto al capítulo del Código relativo a cumplimiento e incumplimiento, se decidió que en un primer estudio se deberían tratar las cuestiones del cumplimiento y del cumplimiento específico, en un segundo, la de la rescisión y los daños y perjuicios y, en un tercero, otros remedios de derecho. El Grupo examinó los progresos realizados hasta el momento en un segundo período de sesiones celebrado en febrero de 1981 en Hamburgo.

C. *Prácticas de comercio recíproco*

5. Una notable novedad introducida en el comercio internacional durante los últimos años ha sido la frecuencia cada vez mayor de transacciones basadas en acuerdos mediante los cuales se establecen intervenciones concretas entre ventas y compras. Aunque los acuerdos de comercio recíproco no constituyen en modo alguno un fenómeno nuevo, las dificultades con que se ha recientemente tropezado en la financiación del comercio a través de transacciones comerciales de tipo tradicional han impulsado a una utilización creciente del comercio recíproco a efectos de financiación y como medio para facilitar el acceso a mercados y superar los obstáculos que se oponen al comercio. Esta tendencia ha adquirido especial relevancia en el comercio este-oeste. El comercio recíproco se da

* 6 mayo 1981.

también, sin embargo, en las relaciones comerciales entre países que pertenecen a las mismas agrupaciones económicas y en las relaciones entre países miembros de la CEPE y países en desarrollo.

6. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE decidió, en su 27.º período de sesiones, celebrado en 1978, invitar a la Secretaría a que hiciera un estudio donde definiera y describiera la utilización de prácticas de comercio recíproco (CTP) en la región de la CEPE para presentarlo en 1979 al Comité, en su 28.º período de sesiones. Su finalidad puede definirse del siguiente modo:

Describir, analizar y, si es posible, cuantificar los diversos tipos de prácticas de comercio recíproco aplicadas en la región de la CEPE;

Examinar los motivos de la participación de empresas y organizaciones en las diversas formas de comercio recíproco;

Analizar las disposiciones institucionales y organizacionales mediante las cuales se efectúan estas transacciones; y

Evaluar las tendencias en la materia.

7. La División de Comercio y Tecnología preparó para el Comité de Fomento del Comercio un documento titulado "*Counter-trade practices in the ECE region*" (TRADE/R.385 y Add. 1, 2 y 3). El estudio se divide en dos partes: a) la forma y alcance del comercio recíproco en la región de la CEPE; y b) políticas y prácticas en esta esfera. La primera parte contiene una tipología de los acuerdos de comercio recíproco, una descripción de las principales prácticas que se encuentran en la región de la CEPE y una breve evaluación de las tendencias en diversos sectores. La segunda parte trata de las políticas en la esfera del comercio recíproco en los planos nacional e internacional, y examina el papel y los motivos de empresas y organizaciones dedicadas a este tipo de actividad. En la segunda parte del estudio se tratan también los aspectos contractuales y financieros de la cuestión.

D. Formularios de contratos, contratos tipo y modelos de contratos y condiciones generales

1. Formulario de contrato para la pimienta

8. El proyecto de la División de Comercio Internacional de la CESPAP relativo a la elaboración de un formulario común de contrato de venta de pimienta fue aprobado para su aplicación a mediados de 1980. El objeto del proyecto es hacer más estable el comercio de la pimienta y proteger los intereses de los países productores mediante la utilización de un nuevo formulario uniforme de contrato para esta especie. El propuesto nuevo formulario de contrato contendrá, como mínimo, las siguientes cláusulas o disposiciones:

Diversas bases para las ventas, es decir, c. i. f., c. y. f. contado, futuro;

Determinación, inspección y certificación de peso y calidad, tanto en el punto de embarque como en el de destino por autoridades públicas o independientes;

Procedimientos de arbitraje mercantil equitativos tanto para los vendedores como para los compradores, inclusive procedimientos nacionales de litigación;

Plazos de pago, entrega y aceptación;

Remedios en caso de incumplimiento;

Pena por la presentación de reclamaciones dudosas o falsificadas sobre la calidad o la cantidad;

Incautación, detención y rechazo de envíos;

Daño, pérdida, etc., e incumplimiento o cumplimiento parcial del contrato;

Fluctuación del tipo de cambio de la moneda utilizada en el contrato y también de los derechos de exportación impuestos por los países exportadores, cuando corresponda; y

Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

9. La secretaria de la CESPAP contrató a principios de 1981 a un consultor para que elaborara un proyecto de formulario de contrato tras examinar diversos formularios existentes y mantener conversaciones con exportadores y organismos oficiales competentes participantes en el comercio de la pimienta en los países miembros de la Comunidad de la Pimienta de la región de la CESPAP, a saber, India, Indonesia y Malasia. El estudio se efectuará a mediados de 1981, y sus resultados se presentarán en la sesión del Grupo Permanente de la Comunidad de la Pimienta sobre Estudios Técnico-económicos que se ha de celebrar a fines de 1981.

2. Contratos tipo/condiciones generales para el comercio de maderas tropicales

10. Como parte del programa de asistencia técnica para los países en desarrollo de la región productores de maderas tropicales, la División de Comercio Internacional de la CESPAP ha estado haciendo un estudio sobre la elaboración de contratos tipo y condiciones generales para su utilización en el comercio de maderas tropicales en la región. Este estudio forma parte del proyecto relativo a la elaboración de contratos tipo/condiciones generales y formulación de normas de clasificación y especificaciones uniformes para el comercio de maderas tropicales duras en la región de la CESPAP. El estudio comprenderá un examen completo de las prácticas mercantiles existentes que se observan en el sector empresarial con relación a trozas, madera aserrada, chapa y contrachapado de maderas tropicales. Ya a comienzos de 1979 se efectuaron misiones de encuesta en un cierto número de países productores y consumidores de maderas tropicales, en la región y fuera de ella. Se celebraron consultas con organismos oficiales, asociaciones madereras, cámaras de comercio y otros organismos internacionales. El estudio será presentado, junto con el proyecto de contratos tipo/condiciones generales, a una reunión intergubernamental de países productores de maderas tropicales prevista para junio de 1981.

3. Contratos de costo más honorarios

11. El Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales emprenderá un estudio sobre "contratos de costo más honorarios" (Documento 400/94a). Con arreglo

al tipo tradicional de contrato para obras de ingeniería civil, el contratista general conviene en terminar las obras de conformidad con la especificación del cliente contra el pago de una suma global. Queda luego a su cargo ejecutar el contrato y asumir los riesgos del aumento de los costos.

12. El contrato de "costo más honorarios" modifica de diversas maneras la relación entre cliente y contratista general. El contratista general no asume el riesgo de la inflación de costos y, en lugar del margen de beneficios entre la suma global y los costos, su remuneración consiste en unos honorarios fijos. Las responsabilidades se distribuyen de manera diferente entre el cliente y el contratista, quien se transforma en buena medida en gestor del proyecto por cuenta del cliente.

13. El mencionado proyecto de investigación tiene por objeto estudiar el funcionamiento de los contratos de costo más honorarios y analizar las cláusulas típicas. Se traducirá en recomendaciones que sirvan de ayuda para todos los interesados en la redacción de contratos de ese tipo. El equipo de trabajo estará integrado por abogados, contadores e ingenieros.

4. Contratos "tipo"

14. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el plan de mediano plazo de las Comunidades Europeas para 1981 a 1985 es el de los contratos tipo. En cierta medida, los problemas que plantean estos contratos (contratos de adhesión)—es decir contratos o cláusulas contractuales redactados por anticipado y con carácter invariable por una de las partes, o por persona distinta de alguna de las partes contratantes (por ejemplo, un cuerpo profesional) y que se proponen ya listos a toda persona interesada en una operación determinada—ya han sido tratados en conexión con las condiciones injustas en contratos para el público consumidor (resolución [76] 47 del Comité de Ministros).

15. Pero este tipo de contrato plantea un cierto número de cuestiones que pueden muy bien analizarse a nivel internacional, particularmente, en vista del uso cada vez más frecuente de sus contratos en transacciones internacionales. Entre las cuestiones que cabría investigar figuran la naturaleza jurídica de esos contratos, su celebración, la aceptación e interpretación de condiciones tipo, etc.

5. Contratos de edición

16. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el plan de mediano plazo de las Comunidades Europeas para 1981-1985 es el de los contratos de edición. La edición está adquiriendo cada vez más un carácter internacional. Ello conlleva la necesidad de un esfuerzo para armonizar las legislaciones nacionales o, por lo menos, buscar una solución común a los problemas internacionales que se plantean en esa esfera.

17. Los países del Benelux ya han trabajado sobre este problema. Como en el Benelux hubo que tener en cuenta dos sistemas jurídicos diferentes (Bélgica, Países Bajos), esta labor puede servir como modelo, núcleo y punto de partida de un intento de cooperación en escala más amplia, por conducto de las Comunidades Europeas.

6. Condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes

18. Estas condiciones fueron preparadas en 1973 por el Comité Ejecutivo del CAEM. Se aplican a todos los contratos de mantenimiento técnico celebrados entre organizaciones de países miembros del CAEM autorizadas a efectuar operaciones de comercio exterior. De conformidad con una decisión del Comité Ejecutivo del CAEM, la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior está elaborando propuestas tendientes a mejorar las Condiciones Generales a que se hace referencia.

7. Condiciones generales de entrega de mercaderías

19. La labor de los órganos del CAEM sobre normalización de reglamentaciones relativas a entregas en el comercio exterior ha pasado por diversas etapas. La primera etapa de estos trabajos en el seno del CAEM abarcó la preparación de un documento modelo acerca de "Condiciones comerciales generales normalizadas relativas a los contratos de entregas recíprocas de mercaderías entre países participantes en el Consejo" (CGE AEM 1955). El CAEM recomendó que los países miembros adoptaran estas condiciones para aplicarlas a sus entregas recíprocas. Sobre la base de esta recomendación se celebraron entre los países participantes acuerdos relativos a las condiciones generales aplicables a las entregas. La segunda etapa comprendió la preparación y aplicación de un documento multilateral común titulado "Condiciones generales aplicables a las entregas de mercaderías entre organizaciones de comercio exterior de los países participantes en el Consejo" (CGE AEM 1958). La tercera etapa de esta labor de normalización fue la aprobación por la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAEM en junio de 1968 de la versión mejorada de las "Condiciones generales aplicables a la entrega de mercaderías entre organizaciones de los países miembros del CAEM" (CGE AEM 1968), que entraron en vigor el primero de enero de 1969.

20. La aprobación en 1968 por la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior de las CGE AEM hizo posible alcanzar un alto grado de normalización de las reglamentaciones aplicables a las relaciones entre organizaciones de los países miembros de CAEM en la esfera de las entregas de comercio exterior. Sin embargo, faltan todavía por normalizar diversos asuntos relativos a obligaciones contractuales.

21. Tras la adopción del Programa general, se prosiguieron, en el marco del CAEM, los trabajos sobre asuntos que no se había alcanzado a determinar de manera uniforme en las CGE 1968 relacionados con la responsabilidad de las organizaciones económicas respecto del incumplimiento o del cumplimiento insatisfactorio de sus obligaciones mutuas. En consecuencia, en 1975-1979, por recomendación de la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAEM, el Comité Ejecutivo del Consejo aprobó las modificaciones de las CGE 1968 propuestas por la Conferencia del CAEM sobre asuntos jurídicos.

22. Las CGE CAEM 1968 1975, en su versión de 1979, se han aplicado desde el primero de enero de 1980. Sirven de base para la determinación de prácticamente todas las

cuestiones relacionadas con la celebración y ejecución de contratos que impliquen entregas de mercaderías entre organizaciones de los países miembros del CAEM.

23. En el marco de la Conferencia del CAEM sobre Asuntos Jurídicos se realiza actualmente un estudio sobre la práctica y la experiencia en la aplicación de las CGE CAEM 1968 1975 en su versión de 1979. La finalidad del estudio es elaborar posibles propuestas para un ulterior mejoramiento de las CGE CAEM y/o su aplicación práctica.

8. *Condiciones generales de venta de la leche*

24. El Comité de Problemas Agrícolas de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre normalización de productos percederos) se ocupa de un proyecto para la redacción de documentos tipo de condiciones generales de venta de la leche y productos lácteos, con especial referencia a las actuales prácticas comerciales en Europa, pero con vistas a su posible utilidad en otras regiones. Se incluirán reglamentaciones técnicas y normas de seguridad de los productos y de vigilancia. Las cuestiones jurídicas se refieren, entre otras cosas, a la responsabilidad de las partes contratantes, la responsabilidad por los productos, pagos, documentos mercantiles, reclamaciones y arbitraje. Todas ellas se relacionan con el derecho privado internacional. El proyecto se ejecuta en cooperación con la Federación Internacional de Lechería (IDF-FIL). Las condiciones generales podrán ser utilizadas por el comercio del ramo y tendrán la fuerza jurídica de una recomendación. Todavía no se han aprobado condiciones generales.

E. *Condiciones y normas comerciales internacionales*

1. *INCOTERMS*

25. La revisión de los INCOTERMS por la Comisión de Prácticas Mercantiles Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) entró en vigor el 15 de marzo de 1980 (publicación de la CCI núm. 350). La revisión se hizo atendiendo al análisis de los problemas resultantes de los cambios registrados en las técnicas de transporte, las prácticas jurídicas y los procedimientos documentarios, la creación de dos nuevos términos "Transportista independiente: y "Flete (o portes) y seguro pagados hasta" y revisión del término "Flete (o portes) pagado(s) hasta".

2. *Condiciones relativas al transporte en contenedores y combinado*

26. La CCI continúa estudiando la elaboración de condiciones relativas al transporte en contenedores y combinado (Documento núm. 460/179 y Documento núm. 460/INT.106).

3. *Cifrado de las condiciones de pago*

27. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional) se ocupa de un proyecto que contiene acrónimos mnemotécnicos, concebidos sobre el mismo principio de los INCOTERMS, de las principales

condiciones de pago relativas a los contratos de venta. El texto de la recomendación (Núm. 17) fue aprobado por los representantes de los siguientes países miembros de la CEPE que asistieron al 12.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y URSS. Estuvieron también presentes representantes de las siguientes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales: Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI), Comunidad Económica Europea (CEE), Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), Organización Internacional de Normalización (ISO), Cámara Naviera Internacional (CNI), Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT), Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores y Asimilados (FIATA) y Unión Internacional de Empresas de Transporte Combinado por Ferrocarril y Carretera (UIRR).

28. La Recomendación TRADE/WP.4/R.102 se refiere principalmente a:

Compradores y vendedores en sus relaciones mutuas derivadas de los contratos de compraventa;

Organos oficiales responsables del control y estadísticas de cambios.

4. *Código de normas del GATT*

29. A fines de 1979 se publicó el código de normas del GATT, con lo que recibía un fuerte apoyo oficial la normalización voluntaria a nivel internacional. Las diferencias de las legislaciones, reglamentaciones y normas nacionales constituyen con frecuencia obstáculos al libre comercio entre los países. A fin de eliminar esas barreras técnicas al comercio, se necesitan más normas internacionales de productos que puedan utilizarse como base para leyes y reglamentaciones nacionales. Esta es la principal conclusión que se saca del "Código de Normas" recientemente acordado dentro del GATT (el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y que servirá como regla orientadora para la política oficial de normas. El GATT considera la normalización internacional como un gran instrumento en la armonización de lo que se ha hecho y lo que se hará a nivel nacional. El código de normas del GATT se refiere principalmente a normas de productos. También el ISO intensifica su labor en la esfera de las especificaciones de productos.

5. *Normas internacionales*

30. En mayo de 1980, el total de normas internacionales de la ISO alcanzó las 4.000. Además, existen actualmente en preparación más de 3.500 proyectos de normas como resultado del considerable crecimiento del comercio internacional. El ámbito de la ISO se ha ampliado apreciablemente. Se han creado 39 Comités

técnicos de la ISO, durante los últimos diez años, para campos nuevos tales como cirugía, ergonomía, equipo médico, productos agrícolas y joyería.

F. Cláusulas modelo

1. Cláusulas de fuerza mayor y de iniquidad

31. El Grupo de Trabajo "Contratos" fue establecido en 1977 en el seno de la Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI con miras a realizar un análisis comparativo de las interpretaciones vigentes de las legislaciones nacionales con respecto al concepto de fuerza mayor y a la teoría de la iniquidad, y redactar cláusulas que regulasen la adaptación del contrato a una modificación de las circunstancias para insertarlas en aquellos contratos que se hayan de ejecutar por etapas concertados sobre una base más o menos a largo plazo o a otros contratos cuya ejecución se ha diferido durante un período de tiempo.

32. Se elaboró un proyecto de cláusulas contractuales modelo sobre exención de responsabilidad basándose en un nuevo informe del Profesor Van Ommeslaghe (Documento No. 460/233), en los resultados de los debates de la Comisión (5 de junio de 1980, documento No. 460/253) y del Grupo de Trabajo (16 de septiembre de 1980, 13 de noviembre de 1980, documento No. 460/262). La cláusula de exención de responsabilidad hace una distinción entre el evento de fuerza mayor, definido con arreglo a una concepción estricta, y las circunstancias eximentes de responsabilidad en la forma estipulada en el contrato por las partes, independientemente de que esas circunstancias tengan el carácter de un evento de fuerza mayor. Se realizó una enumeración indicativa de dichas circunstancias, partiéndose de la base de que correspondía a las partes adaptar esa lista a sus necesidades.

2. Cláusulas de responsabilidad limitada

33. El Grupo de Trabajo "Contratos", establecido en el seno de la Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales (CCI) iniciará en 1982 un proyecto de cláusulas contractuales modelo sobre limitación de la responsabilidad de las partes en un contrato, en el caso de pérdidas sufridas por una de ellas, mediante el establecimiento de una compensación máxima si la responsabilidad está delimitada en las condiciones de esas cláusulas.

3. Cláusulas penales

34. El grupo de estudio "contratos internacionales", creado bajo los auspicios de *droit et pratique du commerce international*, lleva a cabo un estudio de las cláusulas penales; la Secretaría de la CNUDMI se mantiene en estrecho contacto con el grupo en relación con el proyecto de cláusulas de daños y perjuicios y cláusulas penales que actualmente está realizando el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Prácticas Contractuales Internacionales.

4. Condiciones para la resolución de los contratos

35. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el Plan de Mediano Plazo de las Comunidades Europeas para 1981-1985 es el de las condiciones para la resolución de los

contratos. En los diversos tipos de contratos pueden figurar las condiciones para su resolución (contratos de compraventa, arrendamiento, contratos de trabajo, contratos de servicios, etc.).

G. Usos mercantiles

36. El Instituto de derecho y práctica mercantil internacional lleva a cabo un proyecto sobre la interpretación y la aplicación de los usos mercantiles internacionales (documento 400/94). La base de esos usos radica en que representan una práctica universal adaptada a las necesidades mercantiles de un comercio determinado. El estudio examinará la jurisprudencia en materia de usos mercantiles internacionales y propondrá las medidas que habrán de tomar la CCI u otros organismos en el caso de que se solicite.

II. PRODUCTOS BÁSICOS

A. Convenios sobre productos básicos

37. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 3 y el inciso a) del párrafo 23 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada y en las resoluciones 93 (IV) y 124 (V) de la Conferencia relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, una de las mayores responsabilidades de la UNCTAD consiste en la preparación y negociación de acuerdos internacionales en la esfera del comercio de productos básicos.

38. Desde 1977 a 1980 las conferencias de las Naciones Unidas celebradas bajo los auspicios de la UNCTAD aprobaron los siguientes convenios internacionales:

Convenio Internacional del Azúcar, 1977 (Documento TD/SUGAR.9/12)

Convenio Internacional del Aceite de Oliva, 1979 (Documento TD/OLIVE OIL.7/7/Rev.1)

Convenio Internacional del Caucho Natural, 1979 (Documento TD/RUBBER.15/Rev.1)

Convenio Internacional del Cacao, 1980 (Documento TD/COCOA.6/7)

Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (Documentos TD/IPC/CF/CONF/24).

39. El Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos establecerá cuando entre en vigor, una nueva institución financiera multilateral de carácter universal con objeto de facilitar la conclusión y el funcionamiento de los convenios internacionales sobre productos básicos, especialmente en lo que se refiere a aquellos productos de especial interés para los países en desarrollo. Entre sus funciones figurará la financiación, mediante su primera cuenta, de la reserva de productos básicos y mediante su segunda cuenta, de medidas adoptadas para el desarrollo de los productos básicos.

40. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estaño se ha convocado para preparar y aprobar el (sexto) Convenio Internacional del Estaño. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Yute y los productos del Yute se ha convocado para preparar y adoptar un Convenio Internacional del Yute y los Productos del Yute.

41. Se espera que se elaborarán otros instrumentos internacionales de acuerdo con las resoluciones 93 (IV) y 124 (V) de la Conferencia relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos.

B. Acuerdos officiosos y directrices sobre productos básicos

42. Los Grupos Intergubernamentales sobre Productos Básicos, de la FAO adoptan por lo general un enfoque de consultas voluntarias en la búsqueda de soluciones a los problemas en materia de productos básicos. Esos grupos especializados en productos básicos, que abarcan a los países interesados productores y consumidores, han continuado reuniéndose con miras a identificar los problemas concretos de los productos básicos y a mitigarlos mediante acuerdos officiosos o directrices a fin de proporcionar un código de conducta para los países productores y consumidores, con especial referencia al comercio internacional. Recientemente, cuatro de esos grupos han logrado alcanzar los acuerdos que se exponen a continuación.

Acuerdos officiosos sobre el precio de las fibras duras

43. Los acuerdos officiosos sobre las fibras duras abarcan el sisal y el abacá y tienen como objeto estabilizar los precios y el comercio de esos productos básicos. Los acuerdos funcionan bajo la supervisión del Grupo Intergubernamental sobre Fibras Duras, de la FAO, compuesto por 60 gobiernos. El Grupo examinó los convenios en febrero de 1980 y acordó aumentar la escala indicativa de precios para el sisal de la calidad U. G. del Africa oriental. Anteriormente, el convenio sobre el sisal regulaba también los contingentes de exportación, pero el Grupo convino en que éstos deberían seguir suspendidos. Además, dado que los precios del abacá a principios de 1980 estaban muy por encima de los precios máximos fijados por el Grupo en septiembre de 1979, éste decidió suspender temporalmente el mecanismo de activación para la consulta automática establecido al amparo de los acuerdos officiosos sobre los precios indicativos del abacá.

Acuerdos officiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines

44. Los acuerdos officiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines tienen como objeto paliar las graves dificultades por las que atraviesa el comercio del yute debido a las grandes fluctuaciones de los precios de esos productos básicos. El Grupo Intergubernamental sobre el Yute, Kenaf y Fibras Afines, de la FAO, compuesto actualmente por 47 gobiernos, examinó los acuerdos en octubre de 1979 y decidió mantener la escala indicativa de precios para el yute durante el período 1979-1980 al mismo nivel que en 1978 y aumentar la escala de precios para el kenaf tailandés.

Directrices internacionales

45. Como alternativa a los acuerdos oficiales sobre productos básicos, los Grupos Intergubernamentales de la FAO han elaborado unas directrices internacionales a fin de proporcionar un "código de conducta" que permita alcanzar los objetivos establecidos. A continuación se exponen las directrices elaboradas recientemente:

Directrices sobre el arroz

El Grupo Intergubernamental sobre el Arroz, de la FAO, compuesto por 82 países, aprobó en marzo de 1980 un marco officioso y voluntario para las Consultas Internacionales sobre el Arroz. En él se incluyen nuevas y más enérgicas normas para las actividades nacionales e internacionales relativas al arroz, que el Grupo aprobó en noviembre de 1979. El marco tiene como objeto lograr el equilibrio en la producción, el consumo y el comercio del arroz y asegurar un intercambio ordenado, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo. En ese marco figuran normas sobre transacciones concesionales y se dispone que el Grupo revisará los programas de producción de arroz y que se evaluarán las existencias de dicho producto para la seguridad alimentaria mundial. El texto del instrumento figura en el informe del 23.º período de sesiones del Grupo (marzo de 1980) y las nuevas normas están contenidas en el informe del 22.º período de sesiones (marzo de 1979).

Directrices relativas a semillas oleaginosas, aceites y harinas oleaginosas

El Grupo Intergubernamental sobre Semillas Oleaginosas, Aceites y Grasas en el que participan 88 países, aprobó en abril de 1980 las Directrices para la cooperación internacional en el sector de las semillas oleaginosas, los aceites y las harinas oleaginosas con el objeto primordial de armonizar las políticas nacionales a la luz de los objetivos fijados para el sector de la economía mundial de semillas oleaginosas, aceites y grasas. El texto de las Directrices figura en el informe del 14.º período de sesiones del Grupo, celebrado en abril de 1980.

III. INDUSTRIALIZACIÓN

A. Modelo de contrato de la ONUDI para la industria de los fertilizantes

46. La ONUDI elabora en la actualidad los siguientes modelos de contratos para la industria de los fertilizantes:

Segundo proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano con pago global para la construcción de plantas de fertilizantes (ID/WG.318/1);

Primer Proyecto del Modelo de la ONUDI de Contrato llave en Mano Parcial para la Construcción de Plantas de Fertilizantes (ID/WG.318/2);

Tercer proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes (ID/WG.318/3).

47. Los proyectos expuestos anteriormente fueron presentados a la Tercera Consulta sobre la Industria de los Fertilizantes, celebrada en São Paulo (Brasil) del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1980 (con anterioridad tuvo lugar una reunión en noviembre de 1978, véase el documento A/CN.9/WG.V/WP.4*, párrs.10 y 11). Se espera que los proyectos estén terminados para finales de 1981.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte IV, B, I.

B. Cooperación industrial, científica y técnica

48. El Comité de colaboración científica y técnica del CAEM elaboró un documento sobre los principios de organización, metodológicos, económicos y jurídicos que deberían regir la cooperación entre los países miembros del CAEM y las actividades de los órganos de dicha organización en esta esfera. El Comité Ejecutivo del CAEM aprobó dicho documento en 1972. Actualmente se elaboran propuestas sobre modificaciones o adiciones al documento mencionado más arriba basándose en la experiencia acumulada durante su período de vigencia.

49. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas, celebrada en 1975, preparó cláusulas modelo para los convenios en materia de cooperación científica y técnica así como un convenio modelo para trabajos de este tipo. En 1977 se elaboraron convenios modelo referentes a la creación con carácter provisional de un grupo internacional científico y técnico así como al establecimiento de un laboratorio conjunto (departamento).

50. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas ha iniciado la redacción de normas modelo en materia de responsabilidad de organizaciones por incumplimiento o cumplimiento inadecuado de las obligaciones dimanantes de las relaciones contractuales en la esfera de la cooperación científica y técnica. Se ha comenzado la preparación de un convenio modelo para llevar a cabo trabajos de investigación, diseño y experimentales por encargo.

51. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas elaboró las condiciones generales para la especialización y la cooperación en materia de producción entre los países miembros del CAEM. Su Comité Ejecutivo las aprobó en 1979 y recomendó a los países miembros del CAEM que aplicasen las condiciones generales mencionadas anteriormente a partir del 1.º de enero de 1980.

52. De acuerdo con el plan y programa de trabajo de la Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas, se está llevando a cabo un estudio de las cuestiones jurídicas que suscitan las relaciones interestatales en la esfera de la especialización y la cooperación en materia de producción. Se prevé también llevar a cabo un estudio sobre las prácticas contractuales en la esfera de la especialización y la cooperación en materia de producción entre las Organizaciones de los países miembros del CAEM.

53. En la ejecución de proyectos de asistencia técnica, la UNCTAD ha participado en proyectos de preparación de tratados para la integración de grupos de países en desarrollo y en los regímenes de las empresas multinacionales de esos grupos.

54. En el marco del Comité conjunto AELI-Yugoslavia se ha creado un grupo de especialistas jurídicos en contratos modelo para la cooperación industrial. Su labor consiste en buscar dentro del marco de la legislación pertinente de los países interesados, habida cuenta de la realidad de las transacciones en materia de cooperación industrial, soluciones válidas para el contexto actual y que definan claramente los derechos y obligaciones de las empresas participantes en esas transacciones y elaborar modelos para los diferentes tipos de contratos. El grupo celebró su primera reunión en enero de 1981.

C. Proyecto de guía para la elaboración de contratos internacionales de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica

55. En su 15.º período de sesiones, celebrado del 26 al 28 de noviembre de 1979, el Grupo de expertos sobre prácticas internacionales de contratación en materia industrial de la CEPE (Comité de Desarrollo del Comercio) solicitó a la Secretaría que preparase para primera lectura y presentación al 16.º período de sesiones un borrador de documento sobre elaboración de contratos internacionales en materia de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica, basado en un compendio de los contratos internacionales de ingeniería (TRADE/GE.1/R.21) y en una lista de materias (TRADE/GE.1/CRP.37/Rev.1) y que redactase una lista de los contratos modelo, guías y condiciones generales utilizadas en la preparación de ese borrador. Se convino en que el proyecto de documento sólo debería abarcar la consultoría técnica y debería ser muy semejante al formato de una guía de elaboración de contratos internacionales en esta esfera (denominada "proyecto de guía").

56. El objetivo de este proyecto es asistir a los clientes y a sus abogados en la redacción de contratos internacionales de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica.

57. En abril de 1980 la secretaría finalizó el primer texto preliminar de la Guía. Durante el 16.º período de sesiones (celebrado del 14 al 16 de julio de 1980), se decidió que el proyecto de Guía debería ser descriptivo más que prescriptivo, que debería hacer referencia a la práctica común internacional así como a sus consecuencias y—excepto en su introducción—debería evitar referirse a la ingeniería compleja. A la luz de los comentarios, el Grupo de Expertos sugirió que la secretaría redactase de nuevo el texto existente. Esta preparó una nueva versión del proyecto de Guía (TRADE/GE.1/R.22/Rev.1) para el 17.º período de sesiones celebrado del 15 al 17 de diciembre de 1980.

D. Publicación

58. La ONUDI inició el Estudio sobre Cooperación Industrial Internacional en cumplimiento de la resolución 3362 (S-VII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo período extraordinario de sesiones celebrado en septiembre de 1975. En el párrafo 7 de la parte IV de la resolución 3362 se decía: "Todos los gobiernos deben emprender un estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, haciendo pleno uso de los conocimientos, experiencias y capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la preparación de métodos y mecanismos diversificados de cooperación financiera y técnica ajustados a las especiales y cambiantes necesidades de la cooperación industrial internacional. Deberá presentarse un informe sobre los progresos realizados en este estudio a la Asamblea General en su 31.º período de sesiones." La ONUDI organizó en junio de 1979 en Viena una Reunión de personalidades, y el estudio fue también

discutido por una Reunión de Organismos de las Naciones Unidas celebrada en julio de 1979. Su versión definitiva se sometió a la consideración de la Tercera Conferencia General de la ONUDI, celebrada de enero a febrero de 1980 en Nueva Delhi (India).

59. La versión definitiva del estudio, al que se ha dado el nuevo nombre de "La Industria en el Año 2000: Nuevas Perspectivas", se basa en el principio fundamental de que la reestructuración de la economía mundial debe presuponer la reestructuración de la industria mundial y, de hecho, coincidir con ella. Se formularon mecanismos específicos para acelerar las corrientes de recursos entre países del Sur y hacia estos países, así como medidas concretas encaminadas a lograr el objetivo de Lima para la industrialización del Tercer Mundo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

60. El Comité Jurídico Interamericano de la OEA, en su período de sesiones de 1972, incluyó como tema de su programa el régimen de los instrumentos extranjeros. Posteriormente, la Secretaría General de la OEA preparó algunos documentos en materia de inversiones extranjeras entre los cuales figuraba un estudio comparativo de la legislación latinoamericana en materia de regulación y control de inversiones extranjeras privadas, publicado en 1975. En el estudio se examina la legislación vigente al 30 de diciembre de 1974 en los países de América Latina. Dicho estudio examina también otros temas tales como la institucionalización de los mecanismos de control; utilización del crédito interno; utilización del crédito exterior; transferencia de tecnología; transferencia de beneficios; reinversión de beneficios y repatriación de fondos.

61. La Secretaría General preparó en junio de 1977 un estudio complementario sobre inversiones extranjeras. En él se señalan las nuevas tendencias vigentes en América Latina durante los últimos años en materia de inversiones extranjeras, haciéndose referencia a la nueva legislación de Argentina y Chile en esta materia así como a las modificaciones que la Comisión del Acuerdo de Cartagena realizó en el régimen común de tratamiento de las inversiones extranjeras.

IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Papel de las empresas transnacionales

62. El Centro de Empresas Transnacionales, en respuesta a la resolución 33/198 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, que invitaba "a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, e indiquen los obstáculos que impiden dicho establecimiento... con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980", preparó un informe titulado "Progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional: el papel de las empresas transnacionales" (E/C.10/74 y Corr.1). El informe en primer lugar documenta el enfoque que el programa para el

nuevo orden económico internacional hace con respecto a las empresas transnacionales y lo relaciona con la orientación de ese programa para provocar los cambios estructurales necesarios que permitan un desarrollo autosostenido. Examina los progresos realizados en los últimos años en relación con las pautas cambiantes de interacciones, con referencia a las empresas transnacionales, entre los países desarrollados y en desarrollo y en relación con el fortalecimiento de la capacidad de los países receptores en desarrollo para tratar con las empresas transnacionales. En la última sección, se extraen algunas conclusiones provisionales con respecto al papel de las empresas transnacionales en el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Este informe fue presentado a la Asamblea General para ser examinado en su undécimo período extraordinario de sesiones.

B. Código de conducta

63. El Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un Código de Conducta fue creado por la Comisión de Empresas Transnacionales en su segundo período de sesiones, celebrado del 1.º al 12 de marzo de 1976. Antes del séptimo período de sesiones de la Comisión, en 1981 (18 a 28 mayo 1981), debe completarse un primer proyecto del código.

64. En su octavo período de sesiones (7 a 18 enero 1980) el Grupo de Trabajo pidió al presidente que preparara formulaciones sobre la aplicación del código, incluidos los aspectos pertinentes de la cooperación intergubernamental (E/C.10/Ac.2/14). Entre los asuntos tratados en el código figuran el respeto de la soberanía nacional y la observancia de las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas locales; el respeto de las metas económicas y de los objetivos, las políticas y las prioridades en materia de desarrollo; el respeto de los objetivos y valores socioculturales; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la no injerencia en los asuntos políticos internos; la no injerencia en las relaciones entre los gobiernos; la abstención de utilizar prácticas corruptas; propiedad y control; balanza de pagos y financiación; fijación de precios de transferencia; tributación; competencia y prácticas comerciales restrictivas, y empleo y mano de obra (E/C.10/62 Anexo), (9 junio 1980).

C. Principios relativos a las empresas multinacionales

65. Después de examinar los primeros informes de los gobiernos sobre la aplicación de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (aprobada en 1977), el Consejo de Administración de la OIT aprobó el 19 de noviembre de 1980 disposiciones relativas a otros procedimientos complementarios. Una de las disposiciones así aprobada específica que la OIT debería conservar la responsabilidad exclusiva con respecto a la aplicación e interpretación de la Declaración, al mismo tiempo que asegurar la coordinación adecuada con las Naciones Unidas y otras organizaciones. Se han establecido estrechas relaciones de trabajo en esta esfera con el Centro de Empresas Transnacionales y la Comisión de Empresas Transnacionales y su grupo intergubernamental de trabajo, por una parte, y por otra con los servicios competentes de la OCDE.

D. *Publicación e investigación*

66. Las actividades del Centro de Empresas Transnacionales han estado principalmente orientadas hacia la organización de una infraestructura dentro de la cual se pudiera crear un amplio sistema de información sobre empresas transnacionales. La *User's Guide* (Guía del usuario) proporciona detalles sobre la información disponible en el sistema.

67. El Centro de Empresas Transnacionales está revisando su publicación sobre *Leyes Nacionales en Materia de Empresas Transnacionales*, que se publicó por primera vez en 1978 y se complementó en 1980. Los temas más importantes que se examinan son: principales leyes y reglamentaciones sobre inversiones; control y selección de los inversionistas; propiedad, control e inversiones; reglamentaciones sobre control de divisas; transferencia de tecnología y prácticas comerciales restrictivas; incentivos fiscales y tributación; zonas de elaboración para la exportación; requisitos de divulgación en virtud de las leyes sobre sociedades; garantías de inversión; ley aplicable y arreglo de controversias. Se informará acerca de unos 40 países de todo el mundo. Se espera publicar en 1981 alrededor de 20 de estos perfiles de países.

68. Entre otras esferas de la legislación que actualmente abarca el Centro de Empresas Transnacionales figuran las leyes y medidas de incentivo fiscal, leyes y reglamentaciones sobre regímenes tributarios especiales, reglamentaciones y requisitos sobre divulgación en materia de sociedad, expropiaciones y leyes nacionales sobre capitales, y un estudio especial sobre las leyes y la legislación de la República Popular de China. El último estudio representa el primer intento del Centro de examinar y evaluar en detalle los países sobre cuya legislación informa de manera general la publicación sobre *Leyes Nacionales* a que se ha hecho referencia *supra*. Se espera que estos estudios estén completados a comienzos de 1982.

69. El 1.º de mayo de 1974 la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 167, según la cual se consideró necesario que la OEA recopilara e hiciera estudios sobre las empresas transnacionales que operan en los países de América Latina.

70. Además, el Comité Jurídico Interamericano, en su resolución 25, de 8 de marzo de 1974, resolvió mantener en el programa el estudio de las compañías comerciales multinacionales. Desde entonces, se han presentado a la secretaría general de la OEA un cierto número de informes sobre diversos aspectos del tema, con el pedido de que fueran distribuidos a todos los gobiernos, órganos, entidades y grupos de expertos que estudian la cuestión.

V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

A. *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*

71. De conformidad con la resolución 89 (IV), aprobada por la UNCTAD en su cuarto período de sesiones en mayo de 1976, y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se convocó en octubre de 1978 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre un

Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Desde entonces, la Conferencia ha celebrado cuatro períodos de sesiones, el último de los cuales tuvo lugar entre el 23 de marzo y el 10 de abril de 1981.

72. El texto del proyecto de código (véase TD/CODE TOT/25), presentado en el cuarto período de sesiones, consta de un preámbulo y 10 capítulos. Los capítulos versan respectivamente sobre:

1. Definiciones y ámbito de aplicación;
2. Objetivos y principios;
3. Reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología;
4. Prácticas restrictivas;
5. Garantías, responsabilidades y obligaciones de las partes;
6. Concesión de trato especial a los países en desarrollo;
7. Colaboración internacional;
8. Mecanismo institucional internacional;
9. Ley aplicable y solución de controversias;
10. Otras disposiciones.

73. Las disposiciones sustantivas del proyecto de código se dividen en dos amplias categorías: en primer lugar, las relativas a la reglamentación de las transacciones de transferencia de tecnología y de la conducta de las partes que intervienen en ellas, y en segundo término, las relativas a las medidas que deben adoptar los gobiernos para cumplir con sus obligaciones en virtud del código.

74. La primera categoría principal de disposiciones, que establecen ciertas normas generalmente aceptadas y aplicables universalmente, abarca tres esferas: a) la determinación de las prácticas y acuerdos que entrañen transferencia de tecnología que se considerarán inconvenientes, y bajo qué condiciones (capítulo 4); b) indentificación y aclaración de las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes en las transacciones de transferencia de tecnología (capítulo 5); y c) la ley aplicable y el tribunal competente para el arreglo de las controversias (capítulo 9). Las disposiciones convenidas del proyecto de código tratan de las esferas a) y b) de un modo concreto y bastante comprensivo. En conjunto, estos grupos de disposiciones, que influyen sobre las condiciones en las cuales debe transferirse la tecnología, regulan las transacciones entre las partes y puede decirse que constituyen el núcleo de la parte reglamentaria del código.

75. Las disposiciones del proyecto de código que forman parte de la segunda categoría principal—medidas que deben adoptar los gobiernos para cumplir sus obligaciones con respecto al código—pueden clasificarse en los tres tipos principales siguientes: a) disposiciones relativas a la reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología. El proyecto de código proporciona indicaciones o recomendaciones con respecto a las medidas que los Estados podrían adoptar y expone ciertos criterios generales que los Estados deberían seguir al dictar la legislación nacional (capítulo 3); b) dis-

posiciones sobre tecnología y transacciones relacionadas con ella, que se aplicarán sólo cuando el país adquirente es un país en desarrollo. El objetivo de dichas medidas consiste en facilitar y estimular el reforzamiento de la capacidad científica y tecnológica de dichos países, con miras a acelerar su desarrollo y ayudarlos y cooperar con ellos en sus esfuerzos por alcanzar sus objetivos económicos y sociales (capítulo 6); c) disposiciones relativas a las actividades de cooperación internacional de los Estados, de carácter bilateral, multilateral, regional o interregional, para facilitar la corriente de tecnología y el desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo (capítulo 7).

76. El proyecto de código prevé que la aplicación y ejecución del código habrán de realizarse tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Las medidas adecuadas que deben adoptarse en el ámbito nacional incluyen políticas nacionales, leyes y reglamentaciones sobre el tema de transferencia de tecnología (capítulo 3). En el ámbito internacional el código se aplicará por medio del establecimiento y puesta en marcha de un mecanismo institucional internacional incluido en la UNCTAD (capítulo 8).

B. Sistema de propiedad industrial

77. En su tercer período de sesiones, celebrado del 17 al 28 de noviembre de 1980, la Comisión de Transferencia de Tecnología aprobó una resolución (14 [III]) sobre los "Aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del sistema de propiedad industrial en el contexto de la revisión en curso". En esta resolución, la Comisión pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara, en el primer trimestre de 1982, a un grupo de expertos gubernamentales para continuar el examen de los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo de la propiedad industrial en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

C. Acuerdos sobre concesión de licencias en materia de tecnología: ley tipo

78. La OMPI, con la asistencia de un Grupo de Trabajo de expertos seleccionados mediante consulta con los gobiernos, preparó un capítulo relativo a acuerdos sobre concesión de licencias en materia de tecnología, en un proyecto de ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos. Este capítulo, junto con algunas otras partes del proyecto de ley tipo, se presentó para que formulara observaciones al órgano intergubernamental de la OMPI interesado (el Comité Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial) y se publicó en 1980.

D. Publicación

79. La OMPI publicó una guía titulada *Guía de licencias para los países en desarrollo*. La guía versa sobre los aspectos jurídicos de la negociación y preparación de licencias de propiedad industrial y acuerdos de transferencia de tecnología adecuados a las necesidades de los países en desarrollo. La Guía determina las cuestiones jurídicas

que pueden resultar nocivas para los intereses de las instituciones y empresas en los países en desarrollo, y sugiere las soluciones más idóneas para servir a sus intereses.

80. La guía ha sido ya publicada en árabe, español, francés e inglés. Se ha distribuido ampliamente, en especial en los países en desarrollo. Su publicación fue la culminación de la labor de un Seminario sobre contratos de licencia de la OMPI, de reuniones de consultores y de un Grupo de Trabajo sobre Directrices para Contratos de Licencia en Materia de Propiedad Industrial en Países en Desarrollo. En total, participaron en estas reuniones y contribuyeron a los trabajos 99 personas de 47 países.

81. Uno de los temas del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano presentado ante la Asamblea General de la OEA de 1980 trataba de los aspectos jurídicos de la cooperación en materia de transferencia de tecnología. Una resolución del Comité señaló algunos asuntos que debían considerarse a fin de sistematizar una actuación interamericana para la transferencia de tecnología, basada en principios justos y equitativos.

82. Con el propósito de alcanzar la solución de estos asuntos en la esfera específica de su competencia, el Comité Jurídico Interamericano recomendó:

Amplia cooperación, en la esfera de su competencia específica, con otros órganos de la OEA sobre aspectos jurídicos de la transferencia de tecnología. Dicha cooperación tendría en cuenta, entre otros, los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología y los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología;

La elaboración de un glosario de términos que se usan corrientemente en los acuerdos de transferencia de tecnología;

La elaboración de un estudio sobre cuestiones esencialmente jurídicas incluidas en la transferencia de tecnología;

El estudio, dentro de la estructura de la OEA, de metodologías concebidas para poner en práctica estas recomendaciones.

83. A fin de cooperar con los estudios del Comité Jurídico Interamericano sobre esta cuestión, la secretaría general preparó un estudio preliminar sobre la transferencia internacional de tecnología y sus aspectos jurídicos.

VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A. Labor de la OMPI

1. Información sobre propiedad industrial y patentes

a) *Actividades informativas sobre propiedad industrial y patentes de especial interés para los países en desarrollo*

84. El objetivo es ser de utilidad a los países en desarrollo en siete aspectos distintos:

Formación de especialistas;

Creación o modernización de la legislación interna;

Creación o modernización de instituciones gubernamentales;

Fomento de la actividad inventiva;

Fomento de la transferencia de tecnología;

Creación de un cuerpo profesional;

Explotación de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

En cumplimiento de dicho objetivo, la OMPI ha organizado seminarios, talleres y cursos de capacitación en numerosos países.

b) Revisión del Convenio de París

85. El objetivo consiste en revisar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, a fin de incluir en él nuevas disposiciones y modificar algunas de las disposiciones existentes para satisfacer mejor las necesidades de los países en desarrollo. El primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París se celebró en Ginebra del 4 de febrero al 4 de marzo de 1980. Participaron delegaciones de 89 países; estuvieron representadas 14 organizaciones intergubernamentales y 16 organizaciones internacionales no gubernamentales. La revisión aún continúa;

c) Promoción de la aprobación de algunos tratados sobre propiedad industrial

86. El objetivo consiste en lograr que aumente el número de países partes en los tratados relativos a la protección internacional de la propiedad industrial o de ciertas clasificaciones internacionales (Convenio de París, Tratado relativo al Registro de Marcas (TRT), Acuerdo de Viena (elementos figurativos de las marcas), Tratado de Budapest (microorganismos), Tratado de Ginebra (descubrimientos científicos), Acuerdo de Estrasburgo (IPC), Arreglo de Niza (clasificación de marcas) y Arreglo de Locarno (clasificación de dibujos y modelos industriales)).

d) Promoción de la protección de la propiedad industrial mediante nuevos acuerdos internacionales

87. El objetivo consiste en explorar la necesidad de un tratado internacional sobre la protección y/o el registro internacional de programas para ordenadores, a fin de instituir una protección internacional para los programas y/o establecer un sistema seguro para demostrar el origen y la fecha de creación de nuevos programas.

e) Promoción de la protección de la propiedad industrial aparte de los tratados

88. Los objetivos consisten en estimular la concertación de mejores acuerdos para la protección de inventos realizados en el marco de empresas conjuntas (principalmente en relaciones entre el Este y el Oeste) así como en estimular nuevas medidas legislativas y administrativas que podrían mejorar la protección de los consumidores, mediante la utilización prudente de la propiedad industrial.

f) Promoción de la aplicación práctica de leyes y tratados en la esfera de la propiedad industrial

89. El objetivo es establecer una imagen clara, por regiones, de la presente situación de la legislación y las

instituciones relativas a la propiedad industrial en los diversos países. Se efectuarán estudios que abarcarán el estado de la legislación, la organización y la labor de las oficinas de la propiedad industrial, el número de profesionales y su organización, estadísticas sobre patentes, marcas de fábrica, etc.

g) Promoción de la información sobre patentes y desarrollo de la clasificación de las mismas

90. Los objetivos son seguir mejorando la Clasificación Internacional de Patentes, la cooperación con el INPADOC y la colaboración entre oficinas de patentes en todos los aspectos referentes a la documentación y la información sobre las patentes (normalización, modernización de la reproducción y difusión de documentos de patentes, etc.).

h) Desarrollo de la clasificación de las marcas registradas

91. El objetivo es seguir mejorando la Clasificación Internacional de Niza de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, instrumento importante para el registro ordenado de marcas de fábrica y marcas de servicio. Por "mejorar" se entiende que la clasificación abarque nuevos productos y servicios y contenga descripciones y clasificaciones más precisas de los existentes, además de que se actualice la Clasificación en diversos idiomas.

i) Mantenimiento de servicios generales de información sobre la propiedad industrial

92. Los objetivos son: conseguir, mediante previsiones basadas en datos estadísticos, que se planifiquen mejor las actividades relativas a la propiedad industrial de las oficinas nacionales, las oficinas regionales y la oficina internacional; informar con prontitud, por medio de una recopilación mantenida constantemente al día de las leyes sobre la propiedad industrial, a todos los interesados en ellas; informar, mediante publicaciones periódicas mensuales, a los gobiernos y círculos privados interesados sobre las novedades existentes en la esfera de la propiedad industrial tanto a nivel nacional como internacional; facilitar, mediante una guía del Convenio de París, la aplicación del Convenio revisado; informar, mediante la recopilación y difusión de datos referentes a otorgamientos de títulos de la propiedad industrial e inscripciones de los mismos, a todas las personas interesadas en la evolución y las tendencias de la protección de la propiedad industrial en aquellos países en que no se publican sistemáticamente.

93. Las estadísticas de la propiedad industrial correspondientes el año 1978 se publicaron en mayo de 1980. Los cuadros detallados de las estadísticas correspondientes a 1977 (publicación "B") se publicaron en enero de 1980.

94. La recopilación de leyes y tratados sobre la propiedad industrial siguió manteniéndose al día: varios de ellos se publicaron en la serie legislativa, como anexo a la revista *Industrial Property*, que se publicaba todos los meses.

j) *Cooperación con Estados y diversas instituciones en asuntos referentes a la propiedad industrial*

95. El objetivo es conseguir que, mediante contactos regulares entre la Oficina Internacional por una parte y los gobiernos y otras organizaciones internacionales por la otra, ambas partes conozcan perfectamente lo que hace y planea la otra, a fin de que se inciten mutuamente a llevar a cabo actividades más útiles, combinar sus fuerzas siempre que puedan y evitar toda duplicación innecesaria de tareas.

2. *Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos*

a) *Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos de particular interés para los países en desarrollo*

96. El objetivo es ser de utilidad a los países en desarrollo en cuatro aspectos distintos:

- Formación de especialistas;
- Creación o modernización de la legislación interna;
- Fomento de la actividad creadora;
- Facilitación del acceso a las obras extranjeras protegidas por un derecho de autor propiedad de extranjeros.

b) *Promoción de la aceptación de los tratados relativos al derecho de autor y derechos conexos*

97. El objetivo consiste en lograr que aumente el número de países partes en los tratados relativos a la protección internacional del derecho de autor y derechos conexos.

c) *Doble imposición de las regalías por derechos de autor*

98. Se celebró en Madrid, del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 1979, una Conferencia Internacional de Estados sobre la doble imposición de las regalías transferidas de un país a otro en concepto de derecho de autor, convocada conjuntamente por la OMPI y la UNESCO. Participaron a ella delegados de 44 países, junto con observadores de una organización intergubernamental y de siete organizaciones internacionales no gubernamentales.

99. La Conferencia elaboró en árabe, español, francés, inglés y ruso el texto de la Convención Multilateral de Madrid tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor, que lleva adjunto un modelo facultativo de acuerdo bilateral sobre ese tema. Los textos se basan en proyectos preparados por el Comité de Expertos Gubernamentales en su tercer período de sesiones, celebrado en junio de 1978. Esta nueva Convención se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas y permaneció abierta a la firma hasta el 31 de octubre de 1980.

d) *Promoción de la aplicación práctica de las leyes y los tratados existentes en las esferas del derecho de autor y derechos conexos*

100. Los objetivos consisten en lo siguiente:

Establecer una imagen clara, por regiones, de la situación actual de la legislación y las instituciones existentes en los diversos países con respecto al derecho de autor y

a los derechos conexos, abarcando tal estudio el estado de la legislación, la participación estatal en la administración de esta legislación, la función de las sociedades de autores y otros grupos de interés organizados, estadísticas sobre las obras y su empleo, etc.;

Establecer y difundir un modelo de estatutos para sociedades de autores;

Estudiar la relación existente entre derecho de autor y computadoras;

Exponer las diversas formas de piratería en materia de propiedad intelectual, y estudiar los remedios prácticos para luchar contra ella;

Estudiar la mejor forma de proteger las obras de folklore contra una explotación abusiva.

e) *Mantenimiento de servicios de información en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos*

101. Los objetivos son: informar con prontitud, mediante recopilaciones y bases de datos mantenidas constantemente al día, a todas las personas interesadas en los derechos de autor y derechos conexos; informar, mediante revistas periódicas mensuales, a los gobiernos y círculos privados interesados sobre las novedades ocurridas en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos, a nivel tanto nacional como internacional; facilitar la comprensión y la aplicación de las leyes relativas al derecho de autor y las leyes sobre derechos conexos, mediante la ya existente Guía del Convenio de Berna, un glosario sobre derechos de autor, una guía sobre las Convenciones de Roma y Ginebra, y diversos folletos.

102. La OMPI siguió manteniendo al día su colección de textos de leyes, reglamentos y tratados referentes a derechos de autor y derechos conexos.

103. La Guía del Convenio de Berna de la OMPI se publicó en portugués en mayo de 1980.

104. Se publicó en francés (febrero de 1980) e inglés (marzo de 1980) un estudio sobre legislación relativa a los derechos de autor que contiene resúmenes de leyes nacionales.

105. El glosario de la OMPI de términos jurídicos relativos a derechos de autor y derechos conexos se publicó en marzo de 1980 en tres idiomas (español, francés e inglés). Contiene 265 vocablos con sus equivalentes en los otros dos idiomas y explicaciones.

f) *Comité Ejecutivo de la Unión de Berna*

106. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna celebró en octubre de 1979 un período extraordinario de sesiones. Asimismo, celebró reuniones conjuntas con el Comité Intergubernamental de Derechos de Autor creado en virtud de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

107. Los Comités examinaron la cuestión de la aplicación del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (*Convenio sobre los satélites*), sobre la base del informe del Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en París en junio de 1979 para elaborar pautas para la aplicación del

Convenio sobre los Satélites por los legisladores nacionales. Esas pautas consistían en dos proyectos de modelo de disposiciones, por una de las cuales se concedía a las organizaciones de radiodifusión el derecho de autorizar o prohibir la distribución de sus señales portadoras de programas (sistema del derecho específico) y por el otro se prohibían operaciones regidas por el Convenio (sistema de medidas administrativas y penales).

108. Los Comités tomaron nota con aprobación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo que se reunió en julio de 1979 para revisar todos los problemas que el acceso a obras protegidas plantea a los países en desarrollo, referentes a la aplicación de los textos revisados en 1971 del Convenio de Berna y de la Convención Universal y a los arreglos prácticos que facilitan tal aplicación, incluida la recomendación de que deben mantenerse regularmente informados a los Comités, en sus reuniones conjuntas sobre los proyectos, las actividades y los logros importantes. Asimismo, se observó que los Directores Generales de la UNESCO y de la OMPI estaban a punto de concluir un acuerdo para el establecimiento de un servicio internacional conjunto UNESCO/OMPI para dar acceso a los países en desarrollo a obras protegidas por derecho de autor. Este acuerdo entró en vigor el 1.º de enero de 1981. De conformidad con las recomendaciones del mencionado Grupo de Trabajo respecto de la formulación de pautas, las secretarías respectivas de los Comités convocaron una reunión de un nuevo Grupo de Trabajo en 1980. Los resultados de sus deliberaciones se tomarán en cuenta dentro del contexto del servicio internacional conjunto.

109. Los Comités tomaron nota del informe del Grupo de Trabajo que se reunió en mayo de 1979 a fin de estudiar los problemas de derechos de autor que se derivan del empleo de las computadoras para acceder a obras protegidas o para la creación de obras. Adoptaron la opinión de que, como por su naturaleza esta cuestión no cesa de evolucionar, es necesario mantenerla en activo estudio. A este respecto, observaron que las secretarías convocarían a finales de 1980 la reunión de un comité de expertos gubernamentales a fin de analizar más a fondo las consecuencias que tienen el almacenamiento y la recuperación en computadoras de obras protegidas por derechos de autor para su protección y la posible necesidad de un reconocimiento explícito de la protección de derechos de autor para obras creadas con ayuda de computadoras, así como formular recomendaciones provisionales aplicables a todos los niveles nacionales e internacionales. Se pidió a las secretarías que iniciaran estudios sobre la cuestión de la propiedad del derecho de autor al preparar extractos en sus servicios de documentación, teniendo en cuenta sus consecuencias para las relaciones entre empleadores y autores empleados o asalariados. Se tomó nota de que la Oficina Internacional del Trabajo desea asociarse a esta última actividad.

110. Los Comités examinaron el informe de sus respectivos subcomités, que se reunieron en julio de 1978 para examinar los problemas derivados de la transmisión por cable de programas de televisión.

111. Observando que algunos de esos problemas requerían todavía ulterior estudio, tomaron nota de que las

dos Secretarías pedirían a expertos independientes que se reunieran a principios de 1980 a fin de examinar la cuestión de las consecuencias que tienen la televisión de cable en la esfera del derecho de autor, especialmente con respecto a la cinematografía, así como para dar su asesoramiento con respecto a la preparación de un foro mundial a celebrar en 1981 sobre la forma de combatir la piratería de fonogramas, películas y otras grabaciones audiovisuales, cuestión que debía discutirse más especialmente desde el punto de vista de los autores, productores de películas, realizadores, productores de fonogramas, organizaciones de radiodifusión y el público en general.

112. Los Comités hicieron suyas las líneas principales de las recomendaciones aprobadas por sus respectivos subcomités, que se reunieron en septiembre de 1978 para examinar los problemas jurídicos que se plantean, con respecto al derecho de autor, como resultado del uso de cassettes y discos audiovisuales. Se prevé celebrar otra reunión en el futuro.

g) Cooperación con los Estados y diversas instituciones en asuntos referentes al derecho de autor y derechos conexos

113. El objetivo es conseguir que, mediante contactos regulares entre la Oficina Internacional por una parte, y los gobiernos y otras organizaciones internacionales por la otra, ambas partes conozcan perfectamente lo que hace y planea la otra, a fin de que se inciten mutuamente a llevar a cabo actividades cada vez más útiles, combinar sus fuerzas siempre que puedan y evitar toda duplicación innecesaria de tareas.

114. La OMPI prosiguió y reforzó su cooperación con la UNESCO en las esferas del derecho de autor y derechos conexos, y con la OIT en la esfera de los derechos conexos. En particular, la OMPI y la UNESCO concertaron un acuerdo sobre el establecimiento de un servicio conjunto para facilitar el acceso a trabajos protegidos.

3. Actividades de registro en la esfera de la propiedad industrial

a) Promoción de la aceptación de tratados

115. El objetivo es conseguir que aumente el número de países partes en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, y el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de los Dibujos y Modelos Industriales.

116. Entre el 1 de enero y el 14 de septiembre de 1980, depositaron instrumentos de ratificación o adhesión con respecto al Tratado de Cooperación en materia de Patentes tres países (la República Popular y Democrática de Corea, Finlandia y Hungría).

b) Actividades de registro

117. El objetivo es mantener el registro y actividades análogas respecto del Convenio de París, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el Arreglo de Madrid (Marcas), el Arreglo de La Haya (Dibujos y Modelos Industriales) y el Arreglo de Lisboa (Denominaciones de Origen).

B. *Labor del CAEM*

118. Dentro del marco de la Conferencia de jefes de organismos de invenciones de los países miembros del CAEM, se preparan proyectos de acuerdos con miras a que un único documento de patente salvaguarde las innovaciones en los países miembros del CAEM, y con miras a una posible protección jurídica de las indicaciones de origen y de la designación de un lugar de origen de los bienes.

C. *Labor de la AELI*

1. *Patentes*

119. Algunos países de la AELI (Austria, Suecia, Suiza y Liechtenstein) son miembros de la Oficina Europea de Patentes, con sede en Munich, junto con cierto número de países de la Comunidad Europea (la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y el Reino Unido). El objetivo de la Oficina es simplificar el registro y la concesión de patentes válidas en los Estados miembros, sobre la base de disposiciones unificadas de la ley sustantiva sobre patentes.

120. Los mencionados países de la AELI también tienen la posibilidad de participar en el Convenio sobre Patentes de la Comunidad, de 1975, en el cual se prescribe el efecto unitario de las patentes europeas para los países de la Comunidad y con respecto al cual la labor preparatoria todavía está en curso.

2. *Marcas de fábrica*

121. Un grupo de expertos de la AELI ha emprendido el examen de la posibilidad de armonizar la ley sustantiva sobre marcas de fábrica en relación con la labor conexas que actualmente se lleva a cabo en las Comunidades europeas.

D. *Labor de la OEA: El Comité Jurídico Interamericano*

122. Desde 1971, la revisión de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial es uno de los temas más importantes de que se ocupa el Comité Jurídico Interamericano.

123. La Asamblea General de la OEA, en su Resolución 51 de 1971, decidió convocar una reunión de expertos gubernamentales. Los expertos se reunieron en Washington, D. C., del 26 de junio al 5 de julio de 1973. Se creó un grupo de trabajo constituido por expertos del Brasil, Chile, los Estados Unidos de América, Guatemala y México.

124. El Comité Jurídico Interamericano, durante su reunión celebrada en julio-agosto de 1975, aprobó un informe sobre revisión, actualización y evaluación de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial, y decidió convocar de nuevo una reunión de expertos gubernamentales sobre la propiedad industrial y la aplicación de la tecnología al desarrollo, con el fin de estudiar problemas referentes a la propiedad industrial y su relación con el desarrollo de los países del sistema interamericano.

125. La Asamblea General de la OEA, en su Resolución 234 de 1976, recomendó que el Comité Jurídico

Interamericano preparase un proyecto de convenio (o proyectos de convenios) para la revisión y actualización de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial.

126. En su reunión de julio-agosto de 1977, el Comité Jurídico Interamericano decidió preparar uno o más proyectos de convenios referentes a patentes de invención y dibujos y modelos industriales. Se sugirió que, en una fase posterior, el Comité prepararía un proyecto de convenio referente a las marcas registradas comerciales e industriales y a los nombres comerciales.

127. En las reuniones celebradas entre el 9 de enero y el 14 de febrero de 1978, el Comité Jurídico Interamericano aprobó el informe presentado por el grupo de trabajo constituido por decisión del Comité en su período de sesiones del 11 de agosto de 1977. Como resultado de las conclusiones de este informe, el Comité decidió mantener como tema prioritario para la próxima reunión ordinaria del Comité el tema relativo a la revisión de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial, con especial referencia a las patentes de invención y a los dibujos y modelos industriales. El Comité Jurídico Interamericano, en su reunión ordinaria celebrada del 30 de julio al 16 de agosto de 1979, examinó el proyecto de convenio con 13 artículos sobre propiedad industrial.

128. La Secretaría General de la OEA preparó cierto número de documentos para apoyar esas actividades, el más reciente de los cuales, publicado en junio de 1980, trataba de la propiedad industrial y la revisión del Convenio de París de 1883. Ese estudio se refiere a las propuestas sugeridas por un Grupo Especial de Expertos de la OMPI y al marco presentado por la UNCTAD en relación con la revisión del Convenio de París de 1883, a fin de satisfacer las metas de los países menos adelantados.

E. *Labor de la CEPE*

129. El manual de la CEPE sobre procedimientos de concesión de licencias contiene 20 capítulos sobre países de la CEPE, en los cuales se describe la legislación y las políticas nacionales en materia de concesión de licencias; además, en él se proporcionan referencias jurídicas y bibliográficas así como las direcciones pertinentes. Asimismo, trata de las condiciones de la transferencia de tecnología y de los derechos y deberes del cedente y del concesionario de la licencia.

130. Este manual fue aprobado por el Comité de Fomento del Comercio de la CEPE y los Asesores Principales de los Gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre Ciencia y Tecnología (SC.TECH.AC.15/Rev. 1). Adoptaron el manual los siguientes países miembros de la CEPE: República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía. La versión inglesa de este manual se publicó en noviembre de 1980. Se prevé que la versión francesa se publique a principios de 1981 y la versión rusa a finales de 1981.

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. *Créditos documentarios*1. *Revisión de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios (UPU)*

131. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC está revisando los UPU, los cuales se aplican como condiciones uniformes a las operaciones de crédito documentario en el mundo entero. El proyecto supone redactar de nuevo las condiciones contractuales uniformes aplicadas internacionalmente a las operaciones de crédito documentario.

132. El objetivo de la labor actual es introducir modificaciones para que las reglas concuerden con las prácticas modernas más corrientes. En particular, se vuelven a examinar los requisitos documentarios a la luz de la evolución experimentada por la documentación y las técnicas de los transportes, y se estudia la conveniencia de introducir disposiciones relativas a cartas de créditos contingentes como respuesta a una sugerencia de la UNCITRAL.

2. *Modelo de formulario de solicitud para créditos documentarios*

133. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC prepara un modelo de formulario de solicitud que deberán utilizar los solicitantes de créditos documentarios. Ese formulario comprenderá todos los detalles que requiere el banco que debe emitir el crédito. Facilitará las solicitudes al introducir un formato normalizado (basado en la medida de lo posible en el diseño de la CEPE), en armonía con los formularios ya utilizados por bancos, al emitir créditos documentarios sujetos a los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios. También se prepara un folleto explicativo complementario. La información suministrada en el formulario se incorpora en el crédito documentario emitido posteriormente por el banco receptor.

B. *Reglas para los contratos en divisas*

134. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC, en colaboración con los representantes de los bancos del "Grupo de los Diez", está elaborando unas reglas por las cuales se regirán los contratos en divisas a término. Esas reglas tratan de las formalidades relativas a la conclusión de un contrato en divisas, y las consecuencias entre las partes cuando este contrato no puede llevarse a cabo.

135. El objetivo de las reglas mencionadas *supra* es establecer unas normas internacionalmente aceptadas, aplicables a la liquidación de tales contratos en caso de que una de las partes no pueda cumplir sus obligaciones contractuales. Se tiene el propósito de que los bancos adopten estas reglas como condiciones contractuales en sus contratos en divisas.

C. *Títulos negociables*

136. En su 14.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió estudiar la preparación de un

convenio sobre la ley aplicable a los títulos negociables como tema que habría de incluirse en el programa de un futuro período de sesiones.

[A/CN.9/202/Add. 2*]

VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. *Transporte marítimo y cuestiones conexas*1. *Reglamentación internacional del transporte marítimo*

1. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo fue establecido en virtud de la resolución 7 (III) de la Comisión del Transporte Marítimo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 14 (II) de la Conferencia y en la resolución 46 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo. Con arreglo a su mandato, el Grupo de Trabajo examinará los aspectos económicos y comerciales de la reglamentación internacional y las prácticas en la esfera del transporte marítimo desde el punto de vista de su conformidad con las necesidades del desarrollo económico, en especial de los países en desarrollo, con miras a identificar los sectores en que es necesario introducir modificaciones y, a la luz de ese examen, formular recomendaciones que constituyan la base de nuevas actividades en esta esfera.

2. En 1980, la secretaría de la CESPAP inició un proyecto encaminado a actualizar y perfeccionar la reglamentación vigente sobre transporte marítimo en los países miembros de la CESPAP. El Gobierno de los Países Bajos presta asistencia en la realización de estudios en diversos países. Los resultados de esos estudios constituirán la base de deliberaciones regionales posteriores sobre el tema.

2. *Pólizas de fletamento*

3. La cuestión de las pólizas de fletamento formaba parte del programa de trabajo aprobado por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su primer período de sesiones, celebrado en 1969. El Grupo de Trabajo, en su cuarto período de sesiones celebrado del 27 de enero al 7 de febrero de 1975, estudió un informe preparado por la secretaría de la UNCTAD titulado "Pólizas de fletamento" (TD/B/C.4/ISL/13). En ese informe se estudian las principales cláusulas de las pólizas de fletamento por viaje y por tiempo y se sugiere, entre otras cosas, que se unifiquen esas cláusulas y se considere la posibilidad de que determinados aspectos de la responsabilidad de los propietarios de buques y fletadores sean objeto de reglamentación internacional imperativa.

4. Después de considerar este informe, el Grupo de Trabajo pidió a la secretaría de la UNCTAD que realizase estudios complementarios. Estos estudios, que están siendo preparados en la actualidad, contienen un análisis comparativo de las principales cláusulas de pólizas de fletamento por viaje y por tiempo y servirán de base para que la secretaría de la UNCTAD presente al Grupo de Trabajo nuevos datos que habrán de ayudarle a determinar

* 20 mayo 1981.